

8) Nombre del proyecto: Coordinación, formación y fomento del Voluntariado en Valladolid. Ámbito territorial: Valladolid.

9) Nombre del proyecto: Sensibilización, Apoyo y Coordinación del Voluntariado en Zamora. Ámbito territorial: Zamora.

10) Nombre del proyecto: Apoyo y fomento del Voluntariado en Castilla y León. Ámbito territorial: Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Total Aportación de la Comunidad Autónoma: 241.380,99 euros.

Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 241.380,99 euros.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 11 de octubre de 2004), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.-La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Rosa María Valdeón Santiago.

3150 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financieros de la formación teórica del contrato para la formación.*

En el artículo 9 de la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación, se establece que los costes financieros de la formación teórica se calcularán de acuerdo con los módulos económicos fijados en la misma, y que se actualizará por Resolución del Director General del Instituto Nacional de Empleo.

Dado el tiempo transcurrido desde la fijación del importe de los módulos económicos se hace necesaria su actualización.

En base a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Actualizar los módulos económicos para el cálculo de los costes financieros de la formación teórica, fijándolos en las cuantías siguientes:

- Modalidad presencial: Los costes hora/alumno serán de 8 €.
- Modalidad a distancia: Los costes hora/alumno serán de 5 €.

Segundo.-Los contratos para la formación que tengan derecho a bonificación según la legislación vigente, podrán aplicarse estas cuantías desde el día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2005.-El Director general, Valeriano Baíllo Ruiz.

3151 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de revisión salarial para el 2005, del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación en Seguros Privados.*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para el 2005 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación en Seguros Privados (Código de Convenio n.º 9900165), publicado en el BOE de 17 de enero de 2005, acuerdo que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2005 por la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio, en la que están integradas la Organización Empresarial AEMES y la Sindical COMFIA-CC.OO firmantes de dicho Convenio, en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2005.-El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA N.º 1 DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2004. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL AÑO 2005

En Madrid, en el local de oficinas de la Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES), calle Núñez de Balboa, 116-3º, se reúnen, el día 19 de enero de 2005, los representantes de la Organización Sindical COMFIA-CCOO y de la Asociación AEMES, entidades firmantes del Convenio de referencia, cuyos representantes se reseñan seguidamente:

Representantes de COMFIA-CC.OO.:

D. Manuel Martiáñez Cortiñas.

Asesor:

D. Manuel Jaraba Gallego.

Representantes de AEMES: D. Gonzalo Pérez Sánchez.

Asesores:

D. Antonio Gómez Lozano

D.ª Natividad Ramos Calderón

Acuerdan dar por constituida la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento de este Convenio, prevista en su Art. 79, con los siguientes miembros:

Por COMFIA-CC.OO:

D. Manuel Martiáñez Cortiñas.

Los restantes miembros serán designados por COMFIA-CC.OO. en breve plazo.

Asesor:

D. Manuel Jaraba Gallego.

Por AEMES:

D. Gonzalo Pérez Sánchez.

D. Fernando Prado Juan.

D. Manuel Víctor Delgado Campos.

Los restantes miembros serán designados por AEMES en breve plazo.

Asesores:

D. Antonio Gómez Lozano.

D.ª Natividad Ramos Calderón.

Seguidamente acuerdan, en este acto, proceder a la actualización de la Tabla Salarial para año 2005, y de los siguientes conceptos económicos:

Complemento por experiencia; Tabla de mínimos, relativa al complemento salarial PAE, Plus Funcional de Inspección, Dietas y gastos de locomoción, y compensación económica del almuerzo, habida cuenta de que el índice de Precios al Consumo (IPC) al 31/12/2004, ha alcanzado el 3,20%, por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 47.2 segundo párrafo, del Convenio 2004, procede elaborar la Tabla Salarial para el año 2005 y actualizar los conceptos económicos antes citados. A tal efecto, se unen al presente Acta los cuadros 1 al 6, del Anexo del Convenio, que recogen el Incremento del 3,20%, sobre las retribuciones del año 2003. Las cuantías actualizadas de la Tabla Salarial y de los citados complementos económicos, comenzarán a devengarse desde el 1-02-2005, sin realizar abono de diferencias por el año 2004 ni por el mes de enero del 2005. Seguirá siendo de aplicación la absorción prevista en el Art. 4.1 del Convenio, respecto a los nuevos importes de las retribuciones actualizadas. Se acuerda que se solicite a la Dirección General de Trabajo, la publicación de esta actualización en el B.O.E.

Finalmente, se estudia la consulta formulada por ASGECA, S.A. Agencia de Seguros, a la Comisión Mixta, aunque en sobre dirigido a AEMES con fecha 20-10-2004. Esta Comisión acuerda que se conteste informando que el «Abono especial con motivo del día del Seguro» se declaró extinguido desde el 01-01-1999, de conformidad con lo previsto por la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio de los años 1996-1998, publicado en el B.O.E. del 16-03-1999, correspondiendo su abono, por última vez, el año 1998 para el personal jubilado o en situación de invalidez total o permanente, sin que posteriormente se haya restablecido la obligación empresarial de este abono especial.

1. *Tabla Salarial para el año 2005*

Grupos y Subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual – Euros	Cómputo anual (x 14) – Euros
I	1	1.765,77	24.720,78
II.A	2	1.465,21	20.512,94
II.B, V.A	3	1.352,51	18.935,14
III.A, V.B	4	1.239,80	17.357,20
III.B1, V.C1	5	1.127,09	15.779,26
III.C, V.C2	6	939,24	13.149,36
III.B2 y V.C2	6*	939,24	13.149,36
IV.A	7	901,67	12.623,38
III.D, IV.B	8	788,96	11.045,44
VI (tercer año)	9	656,56	9.191,84
VI (primer y segundo año)	10	547,13	7.659,82

* Pasarán al Nivel 5, a los dos años (trabajadores procedentes de otros Subgrupos) o a los tres años (trabajadores nuevos).

2. *Complemento por experiencia (CPE) año 2005*

a) nivel retributivo	b) importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) – Euros	c) límite máximo mensual – Euros
4	11,27	112,70
5	11,27	112,70
6	18,78	187,80
7	3,76	37,60
8	11,27	112,70

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la Empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3. *Tabla de mínimos relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen mas de veinticuatro millones cien mil euros en primas.*

Nivel retributivo	Complemento Salarial PAE, mínimo mensual 2005 – Euros	Anual (x 14) – Euros
1	98,92	1.384,88
2	80,64	1.128,96
3	74,45	1.042,30
4	70,20	982,80
5	67,24	941,36
6	56,25	787,50
7	53,99	755,86
8	45,57	637,98
9	45,57	637,98
10	35,46	496,44

4. *Plus funcional de inspección (PFI) para el año 2005*

Queda fijado en 1.479,53 €, para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función de inspección, no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 739,76 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5. *Diets y gastos de locomoción para el año 2005*

El importe de la dieta, cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual, será de 65,45 €; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 13,29 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,23 € por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el Empresario en vehículo propiedad del empleado.

6. *Compensación económica del almuerzo para el año 2005*

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el Art. 33.4, tercer párrafo, tercer guión, de 7,30 €.

Nota.–Los importes consignados en los cuadros 1 al 6, del presente Anexo, comenzarán a devengarse desde 1-02-2005, sin realizar abono de diferencias por el año 2004, ni por el mes de enero del 2005.

3152

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial para los años 2004 y 2005, del II Convenio colectivo general del Sector de Derivados del Cemento.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de Revisión Salarial para los años 2004 y 2005 del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento (publicado en el BOE. de 1.10.2001), (Código de Convenio n.º 9910355), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2005 por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, integrada, de una parte, por las asociaciones empresariales AFACC, FEDECE y ANEFHOP en representación de las empresas del sector y, de otra, por las centrales sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2005.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN DEL II CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO (2004 Y 2005)

Asistentes:

Por la representación empresarial:

D. Juan Amores Blanco (AFAC).
D. Rafael Berzosa Hoyos (FEDECE).
D. José Culubret Coll (FEDECE).
D. Javier Martínez de Eulate (ANEFHOP).

Asesores:

D. Jesús Pardo de Santayana.
D. Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical:

D. Antonio Garde Piñera (FECOMA-CC.OO.).
D. Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).

En Madrid, a 28 de enero de 2005, a las 13,30 horas en la sede de FEDECE, se reúnen los señores al margen indicados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del II Convenio General de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1 e, y proceden en base a lo fijado en el Anexo I del referido Convenio y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera a:

1.º) Revisar las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del año 2004 e igualmente fijar las remuneraciones mínimas sectoriales del 2005 (Anexo I).